

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Ejecutivo Hipotecario, informando lo siguiente:

- ✓ Por auto del 20 de febrero de 2022, luego de emplazada la codemandada DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO, el despacho designó como curador ad litem a la abogada SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ.
- ✓ Se recibió del Centro de Servicios de Manizales, diligencias de notificación personal de la codemandada Diana Paola Jaramillo Osorio, efectuada el 26 de enero de 2022; se advierte que los términos legales vencieron el 9 de febrero de 2022.
- ✓ La abogada SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, presentó solicitud de notificación para ejercer la defensa de la codemandada Diana Paola Jaramillo Osorio, la cual fue notificada de forma personal.
- ✓ La parte demandante solicitó control de legalidad para que no sea viable el emplazamiento de la codemandada Diana Paola Jaramillo Osorio, por haber sido notificada personalmente el 26 de enero de 2022.
- ✓ El 10 de febrero de 2022, la codemandada Diana Paola Jaramillo Osorio, presentó solicitud de Amparo de Pobreza.
- ✓ Se recibió escrito de la Inspectora Quinta Urbana de Policía de Manizales, a quien fue conferido el diligenciamiento del Despacho Comisorio Nro.002 del 21 de enero de 2022, solicitando información de la parte demandante e interesada en la diligencia comisionada.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 22 de marzo de 2022.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **ALEJANDRO JARAMILLO RODRÍGUEZ**
DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO
Radicado: **170014003010-2020-00435-00**
Interlocutorio Nro.: 249

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos presentados, para los fines pertinentes y procede el despacho a resolver las peticiones.

Ante la notificación personal realizada a la codemandada Diana Paola Jaramillo Osorio, el 26 de enero de 2022, por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, se deja sin efecto el auto proferido el 20 de febrero de 2022, por medio del cual el despacho le designó como curador ad litem a la abogada SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, dado que la demandada a quien representaría, fue notificada personalmente.

Se tiene como debidamente notificada a la codemandada DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO, el 26 de enero de 2022, por medio del Centro de Servicios

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Judiciales Civil Familia de Manizales; cuyos términos legales para comparecer al proceso vencieron el 9 de febrero de 2022, sin pronunciamiento dentro de dicho término.

Considera el despacho, que en este momento no se hace necesario ejercer el control de legalidad solicitado por el apoderado demandante, dadas las decisiones atrás tomadas.

Se dispone oficiar a la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, informando los datos de la parte demandante y a ésta se requerirá para que proceda con las gestiones necesarias para materializar el diligenciamiento del Despacho comisorio Nro.002.

Ahora, respecto de la solicitud de Amparo de Pobreza presentado por la codemandada Diana Paola Jaramillo Osorio, el 10 de febrero de 2022, el día siguiente al vencimiento de los términos legales concedidos para pronunciarse en este proceso, procede el despacho a tomar decisiones al respecto.

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

*“Amparo de Pobreza:
Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

A su turno el artículo 152 ibidem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud recibida, se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

Se advierte que, los términos en este trámite procesal no serán suspendidos, toda vez que el plazo para la contestación de la demanda se encuentra vencido desde el 9 de febrero de 2022.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el 20 de febrero de 2022, por medio del cual el despacho le designó como curador ad litem a la abogada SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, dado que la codemandada a quien representaría, fue notificada personalmente.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, con la cédula Nro.30.237.312, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, tramitado en su contra y la de otro, por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: DESIGNAR a la abogada **SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ**, con **cédula No.24.329.652** y con **T.P.72.211 del C.S.J**, para que represente a la codemandada DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO, como apoderada de oficio en el presente proceso. Por la secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico sapatrios@hotmail.com

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (negrillas del Juzgado).

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, hasta la posesión de la abogada designada, dejando claro que el plazo para la contestación de la demanda se encuentra vencido desde el 9 de febrero de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para lograr la materialización de la diligencia ordenada mediante el Despacho Comisorio Nro.002 del 21 de enero de 2022, ante la Inspección Quinta Urbana de policía de Manizales.

SEXTO: Por la secretaría del juzgado, comuníquese por medio del correo electrónico jessica.cortes@manizales.gov.co a la Inspección Quinta Urbana de policía de Manizales, los datos de la parte demandante, interesada en el diligenciamiento del Despacho Comisorio Nro.002 del 21 de enero de 2022, ante la Inspección Quinta Urbana de policía de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 047 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a74c81c5e9e29873249d98079de282d4ffb90c82e934a1815a641e6476d7d71**

Documento generado en 22/03/2022 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>